

Dr. JUAN BAUNICIO S. L. QUIROS

Dr. RAUL F. LIBEDINSKY

Dr. SIEFRIDO D. KLEISINGER

Dr. MANUEL W. AGUIRRE

Dr. ANTONIO F. URTURI

Escr. ENZO NESTOR GALCERAN

- LEY N° 1494.-En la ciudad de Re-  
- sistencia a los catorce días del  
- mes de octubre de mil novecientos  
- setenta y cinco, reunidos en Acaer  
- do Extraordinario el Sr. Presiden-  
- te Dr. Juan M. Chaqueres y los seño-  
- res Jueces doctores Raúl F. Libe- /

ainsky, Sigfrido D. Kleisinger, Manuel W. Aguirre, con la presencia del Sr. Procurador General Dr. Antonio F. Urturi, asistidos del Secretario autorizante Escribano Enzo Néstor Galcerán, consideraron como único pun- to: Las Leyes N°s. 1506 y 1573 que crean Organismos Jurisdiccionales y del Ministerio Público, tendientes a dividir los fueros de Instrucción y Correccional. Visto que en la Segunda Circunscripción Judicial, es factible dotar a los nuevos organismos de sus respectivos lugares de funcionamiento. Que se cuenta además con las partidas presupuestarias para su puesta en marcha; que a este último fin se hace necesario tomar las medidas adecuadas para ello; luego de un cambio de ideas, ACOR- DADO: PRIMERO: De acuerdo al art. 2°) de la Ley 1506 determinase que los Juzgados en lo Correccional de la Primera y segunda Nominaación, ten- drán su sede en el local sito en calle Urquiza 659 de la ciudad de Pre- sidencia Roque Sáenz Peña.- SEGUNDO: De acuerdo al art. 9°) de la Ley 1506 fijase como dotación de personal de cada uno de los Juzgados Co- rreccionales de la Segunda Circunscripción Judicial, la siguiente: 1 / (un) Oficial Superior de Primera, con funciones de Prosecretario; un / (1) Oficial Mayor con funciones de Jefe de Mesa de Entradas; tres (3) / agentes (personal técnico-administrativo) un (1) agente (personal de / maestro y servicio). TERCERO: A partir del funcionamiento de los Juz- gados Correccionales, los actuales Juzgados de Instrucción y en lo Co- rreccional de la Segunda Circunscripción Judicial, pasarán a denominar- se Juzgados de Instrucción, determinándose que dicho funcionamiento se efectivizará a partir del día 24 del corriente mes y año. CUARTO: De / acuerdo al art. 2°) de la Ley 1573 determinase que la Fiscalía N° 3 y / Defensoría N° 3 tendrán su sede en el local sito en calle Urquiza 659 de la ciudad de Presidencia R. Sáenz Peña, estableciéndose que a partir del efectivo funcionamiento de las mismas, las Defensorías y Fiscalías de la Segunda Circunscripción Judicial tendrán competencia en materia / penal, civil, comercial y laboral y se subrogarán conforme lo disponen los arts. 59 y 70 de la Ley Orgánica de los Tribunales. QUINTO: De /

//-Concuerdo al art. 2º) de la Ley 1573 fijase como dotación de personal de cada una de las Defensorías y Fiscalías de la Segunda Circunscripción Judicial, la siguiente: dos (2) agentes (personal técnico-administrativo). SEXTO: En uso de las facultades de superintendencia que competen a este Superior Tribunal, determinase la COMPETENCIA EN RAZÓN DEL TURNO: Para los JUZGADOS CORRECCIONALES: El Juzgado en lo Correccional N° 1 conocerá en el juzgamiento de los hechos cometidos durante los meses impares y el Juzgado en lo Correccional N° 2, en los hechos cometidos durante los meses pares, debiendo efectuarse conforme a ello la remisión de los sumarios por parte de los Jueces de Instrucción. En caso de no poderse establecer la fecha de comisión del hecho, el turno se determinará por la fecha de iniciación de las actuaciones. Las cuestiones de competencia entre Jueces de Instrucción y entre Jueces Correccionales, por razón del turno, se resolverán de conformidad a lo previsto en el art. 38 y concordantes del Código de Procedimientos Penal. Para las FISCALÍAS Y DEFENSORÍAS: determinase que la competencia en razón del turno será mensual, durante los meses de enero, abril, julio y octubre le corresponderá a la Fiscalía y Defensoría de la Primera Nominación; durante los meses de febrero, mayo, agosto y noviembre a la Fiscalía y Defensoría de la Segunda Nominación; y durante los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre a la Fiscalía y Defensoría de la Tercera Nominación. Cuando le corresponda intervenir al Agente Fiscal o Defensor por razón del turno en un Juzgado de Instrucción, subrogará al mismo ante los Juzgados Correccionales el que le sigue en orden de nominación y así sucesivamente. SEPTIMO: Los Defensores Oficiales que hayan actuado durante la instrucción del sumario, continuarán actuando durante la sustanciación de los juicios ante la Cámara en lo Criminal y en los Juzgados en lo Correccional y los Agentes Fiscales lo harán durante el trámite de instrucción y correccional. Todo lo cual dispusieron y mandaron, ordenando se registrase y se comunicase para su conocimiento y cumplimiento.-

  
RAÚL FROILÁN LIRIO  
J U E Z  
SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA

  
JUAN MAURICIO CHAQUIRES  
PRESIDENTE  
SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA